

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA ÉPOCA.

AÑO II.

Panamá, 19 de Abril de 1905.

NUM. 102

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—

Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia

Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia

Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 48.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, nú-

mero.—Casa particular: Plaza de Herre-

ro.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, nú-

mero.—Casa particular: Carrera de Val-

larino, número.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

*El Presidente de la República*Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.*El Secretario Privado,**J. E. Lefevre*

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
*nes Exteriores,*Fija las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales ó urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 a 5 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados de 2 a 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se considerarán
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.*El Subsecretario de Gobierno y Re-*
laciones Exteriores,

DANIEL BALLÉN.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Gobi-
erno, celebrada el 10 de Abril de 1905*Secretaría de Gobierno y Relaciones*
*Exteriores.*Resolución número 52...
Nota del señor Gobernador de la Provin-
cia de Veraguas al señor Secretario
de Gobierno y Relaciones Exteriores*Secretaría de Hacienda.*Decreto número 104 de 1905, de 10 de
Abril, por el cual se hace una pro-
moción y dos nombramientos...Decreto número 105 de 1905, de 12 de
Abril, por el cual se hace una pro-
moción.*Secretaría de Instrucción Pública*
y Justicia.

Licitación

*Secretaría de Fomento.*Resolución número 60...
Cuadro que demuestra el número de pa-
teentes de invención y de registro de
Marcas de Fábricas, expedidas hasta
la fecha por la Secretaría de Fomen-
to.

Solicitud de Patente número 4...

Solicitud de Patente número 5...

Solicitud de Patente número 6...

Tribunal de Cuentas.

(Sala de Consultas).

Auto número 11 de 1905, de 25 de Marzo.
Auto número 12 de 1905, de 26 de Marzo.*Tesorería General de la República.*Relación de la conversión de la moneda,
habida en la Tesorería General de la
República, desde el primero hasta el
31 de Marzo de 1905.

Edictos...

Avisos...

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada
el día diez de Abril de 1905.En la ciudad de Panamá, a las ocho
de la mañana del día diez de Abril de
1905, se reunió en Consejo de Gabi-
nete a iniciativa de su Presidente. A
solicitud del señor Secretario de In-
strucción Pública y Justicia, dióse lec-
tura a una nota que le dirigió el señor
Procurador General de la Nación, en
la cual pide que se le restablezca el
sueldo que le fue asignado en la ley
respectiva; y que se le restablezca
asimismo el sueldo de la Procura-
duría, empleo que fue suprimido por
el Poder Ejecutivo.El Consejo resolvió no acceder a la
petición del señor Procurador General
de la Nación, por cuanto la mayor
parte de las funciones que en su nota
enumera son enteramente ocasionales
y por consiguiente no justifican el
aumento de que se trata.
En fe de lo cual se suscribe la pre-
sente diligencia.El Presidente, M. AMADOR GUE-
RRERO.—El Secretario de Gobier-
no y Relaciones Exteriores, SANTI-
AGO DE LA GUARDIA.—El Secretario
de Hacienda, F. V. DE LA ESPRI-
LLA. E Secretario de Instrucción
Pública y Justicia, NICOLAS VICTO-
RIA J.—El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Gobierno y Re- laciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 52.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Relaciones Exteriores.—
Departamento de Política Interior.—
Número 52.—Panamá, 6 de Abril de
1905.Acompañada de la nota número 15,
de 21 de Marzo anterior, del señor Go-
bernador de la Provincia de Panamá,
se ha recibido en este Despacho copia
del Acuerdo número 1.º del presente
año, sobre Presupuesto de Rentas y
Gastos, expedido por el Concejo Mu-
nicipal del Distrito de Pinogana.Acercá de dicho Acuerdo el funcio-
nario remitente hace las siguientes
observaciones:"El inciso 22 del artículo 1.º del
Acuerdo que se examina grava la ex-
plotación de los bosques nacionales, y el
Concejo carece de tal facultad, pues la
ley no le ha conferido ese derecho.""Es obligatorio de los Concejos Mu-
nicipales, entre otros gastos, el de la
manutención de los presos pobres, de-
tenidos ó sentenciados por causas de
policía, ó por delitos, culpas ó faltas
cuyo conocimiento corresponde en
primera instancia a los Jueces Muni-
cipales y que paguen la pena en la ca-
becera del respectivo Distrito, como
lo ordena terminantemente el artículo
7.º de la Ordenanza número 48 de 1898;
en su inciso 9.º, siendo como es éste
un gasto previsto en la disposición
citada, el Concejo de Pinogana ha de-
bido incluirlo en el Presupuesto de
Gastos."Examinado el Acuerdo en referencia
se encuentra que las observaciones
hechas por el señor Gobernador son
perfectamente correctas y que dicho
acto adolece de algunas otras irregu-
laridades, como se pasa a demostrar.De conformidad con el artículo 20
de la Ley 11 de 1904, "es obligación
de los Concejos contribuir con el 25%
de sus rentas, para atender a los si-
guientes gastos: la construcción, con-
servación y mejora de los locales y
mobiliario de sus respectivas escuelas;
la provisión de vestidos a los niños
indigentes que asistan a ellas; la pro-
visión de útiles de escritorio para las
inspecciones Locales; el fomento de
las bibliotecas escolares y los gastos
de exámenes y certámenes públicos de
las Escuelas."No obstante disposición tan clara,
el Concejo de Pinogana ha distraídoparte considerable del 25% de sus ren-
tas para pagar sobre sueldos a los
maestros y maestras de las escuelas
del Distrito y para viáticos del Inspe-
ctor Local.—gastos que no le pertene-
cen—, y en cambio no ha destinado
suma alguna para la provisión de ves-
tidos a los niños indigentes que con-
curran a las escuelas públicas; para la
provisión de útiles de escritorio al
Inspector Local; para el fomento de
bibliotecas escolares y para los gastos
que ocasionen los certámenes pú-
blicos.En el Capítulo 2.º del Acuerdo de
que se trata aparece la siguiente parti-
da:"§ 3.º Para dietas de los Concejales
que asistan a las sesiones y que no
vivan en la cabecera a \$4 por sesión
cada uno, \$480."La partida transcrita es ilegal a todas
luces, pues desde luego que la ley ha
hecho oneroso y de forzosa aceptación
el cargo de Concejal, los ciudadanos
investidos con tal carácter no tienen
derecho a percibir honorarios ó dietas
de ninguna clase.En el Capítulo 3.º figura la siguiente
partida:"§ 5.º Para viáticos del Alcalde
del Distrito en las visitas que haga a
las inspecciones de su mando, acom-
pañado de su Secretario hasta... \$300."Este Despacho considera que esa
partida es ilegal, por cuanto no hay
ley alguna que diga que los Alcaldes
tienen derecho a viáticos, y porque
si existiera alguna ley al respecto ese
gasto debería ser pagado en todo caso
por el Tesoro Nacional de cuyo cargo
son los sueldos de los referidos em-
pleados.

En atención a las razones expuestas

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del Ordinal
22 del Artículo 1.º, y toda la parte
segunda del Acuerdo número 1.º de este
año, sobre Presupuesto de Rentas y
Gastos expedido por el Concejo Mu-
nicipal del Distrito de Pinogana; y
pasar dicho Acuerdo al Juez del Cir-
cuito de Panamá que esté de turno
para que resuelva sobre su validez ó
nulidad.Regístrese, comuníquese y públi-
quese.Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.El Secretario de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

NOTA

del señor Gobernador de la Provincia de
Veraguas al señor Secretario de Gobierno y
Relaciones Exteriores.República de Panamá.—Gobernación
de la Provincia de Veraguas.—Nú-
mero 54.—Santiago, 10 de Abril
de 1905.

Señor Secretario de Gobierno:

Panamá.

En cumplimiento a lo solicitado por
usted en atento oficio circular número
4, de 31 de Marzo próximo pasado,
me permito transcribirle a continuación
la parte conducente de lo dispuesto
por esta Gobernación en el acto de la

GACETA OFICIAL

visita oficial pasará á las Alcaldías de los Distritos de esta Provincia en el mes de Febrero último para su observación con todos aquellos que habiendo solicitado el título de los terrenos que tienen encerrados no se han cuidado de proporcionar el papel correspondiente para la actuación ni aun después de requeridos para ello por la autoridad competente, dice así:

"El señor Gobernador le ordenó al Alcalde le exigiera á cada uno de los interesados dentro de breve término, que él fijara, el papel necesario para el inmediato despacho, de la actuación y copia del título respectivo, advirtiéndoles que si no lo hacen dentro del plazo que se les señala se declarará desierta la solicitud y se procederá, en consecuencia, á mandar franquear el terreno encerrado, como lo ordena la ley 70 de 1904 en su artículo 20 que guarda relación con el párrafo del artículo 30 de la misma."

Del señor Secretario muy atento y S. S.

ELIZABDO SÁNCHEZ.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 104 DE 1905

(DE 10 DE ABRIL.)

por el cual se hace una promoción y dos nombramientos.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Por renuncia aceptada al señor Gustavo García de Paredes, del puesto de Oficial Escribiente de la Tesorería General de la República, promuévese á dicho puesto al señor Américo de la Guardia, oficial de la misma, y para llenar la vacante ocasionada por tal promoción, nómbrase al señor Bolívar Márquez.

Art. 2.º Nómbrase Portero de la mencionada Tesorería, al señor Clovis Alemán por el tiempo que dure la licencia concedida al titular señor José del C. Polo.

Dado en Panamá, á 10 de Abril de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 105 DE 1905,

(DE 12 DE ABRIL.)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor Osvaldo López para separarse del empleo de Liquidador de Impuestos de la Tesorería General de la República, promuévese al Receptor de Impuestos de dicha Tesorería señor Eduardo Chirri á dicho puesto.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Panamá, á 12 de Abril de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1,537 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 16 de Mayo venidero, en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, el contrato para la impresión del *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a. m. del día de la licitación y las pujas y repujas verbales se oirán de 2 á 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de cargos al cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

PLIEGO DE CARGOS.

Artículo 1.º N. N. se obliga á imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y á corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas.

2.º Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos á setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual á la del que el Gobierno presente como muestra;

4.º Los tipos que se empleen en la composición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de *long primer*, para el fondo, y *breve*, para los edictos y avisos oficiales. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado, y

5.º El número de ejemplares de cada edición será de sesientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema en la tarde del día cuya fecha lleve el periódico y la cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán á las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico al Secretario de la Corte Suprema para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El *Registro Judicial* se publicará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte Suprema de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que á bien tenga, siempre que el valor anual de cada año no exceda de dos balboas (Bj 2.00).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indicará el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le diere el mismo día ó al siguiente del recibimiento de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, á razón de cinco centésimos de balboa (Bj 0.05) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete á aumentar hasta en cuatro líneas los

números del periódico, siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello al Contratista al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte Suprema ordene, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10. N. N. se obliga á formar y á imprimir, en los primeros veinte días del mes de Enero de 1906, el índice de las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante todo el presente año, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de éste, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar á su impresión gratuita.

Artículo 11. N. N. se obliga á formar é imprimir, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior y dentro de los primeros veinte días del mes de Enero de 1907, el índice de todas las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante el año de 1906.

Artículo 12. También se obliga N. N. á entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones empastadas del *Registro Judicial*, con sus respectivos índices, correspondientes al presente año y al de 1906, debiendo hacer la entrega de ellas así: en el mes de Enero de 1906 las correspondientes al presente año; y en el mes de Enero de 1907, las correspondientes al de 1906.

Artículo 13. El Gobierno se compromete á pagar á N. N., como precio de los sesientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de Bj. previo el V.º B.º del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cuenta respectiva.

Artículo 14. N. N. presenta como fiador al señor quien se compromete á responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balboas (Bj 250.00) y en prueba de ello lo suscribe.

Artículo 15. La falta de cumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para rescindirle administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de que, por la omisión de la entrega del periódico, en la fecha prefijada, ó por cualquiera otra infracción, el Contratista queda de hecho incurso en una multa de Bj 2.50 por cada día de demora, ó por cada infracción ó informalidad, que se observe, la cual multa se deducirá de la cuenta correspondiente.

Artículo 16. El presente convenio entrará en vigencia desde el día en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1906.

Panamá, Abril 8 de 1905.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 40.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Número 60.—Panamá, 14 de Abril de 1905.

El 22 de Febrero del presente año se dictó por el suscrito la Resolución número 6, por la cual se declaró desierta la mina denominada "La Margaja", denunciada por el señor Nathaniel J. Hill, por haberse vencido el término de sesenta días que señala el artículo 71 del Código de la minería. En vista de esa resolución acude á

este Despacho el referido señor Hill en solicitud de la rescisión de dicho término y apoya su pretensión en el inciso 2.º del mismo artículo 71 arriba citado.

Para pedir tal rescisión se basa, además, en que el Alcalde del Distrito de Santa Fe, en donde está situada la mina, no hizo la remisión de las diligencias respectivas inmediatamente después de dada la posesión, como lo dispone el ya dos veces citado artículo 71, "sino que cuarenta y ocho días después, en el mes de Enero del corriente año, le entregó á él el expediente en la ciudad de Santiago para que lo remitiera á esta Secretaría como en efecto lo hizo."

Y agrega el señor Hill "mal podía yo haber solicitado la expedición del título sin tener la certeza de que el expediente reposara en ese Despacho."

Asegura también el peticionario que en el expediente consta que la solicitud para expedir el título se hizo el 20 de Febrero del año en curso.

El hecho de que el señor Hill no hubiese pedido la expedición del título de la mina "La Margaja", en tiempo oportuno, porque no tuviese la certeza de que el expediente respectivo hubiese llegado á su destino, no es motivo para que se conceda la rescisión que él solicita, puesto que esa petición pudo y debió hacerla al mismo tiempo que el envío de la diligencia de posesión.

Tampoco da lugar para acceder á la pretensión del señor Hill el otro hecho de que el Alcalde de Santa Fe no le entregara las diligencias de posesión sino cuarenta y cuatro días después de haberse ésta efectuado:

1.º Porque dichas diligencias deban ser remitidas directamente á este Despacho por los comisionados para dar la posesión; y

2.º Porque el señor Hill dispuso diez y seis días para hacer llegar el expediente á su destino.

Por otra parte, en dicho expediente no figura la solicitud á que se refiere el peticionario, ni hay tampoco constancia de que se hubiese pagado el derecho de título que exige el artículo 72.

Según el inciso 4.º del artículo 118, el derecho á una mina se pierde "cuando no se solicita la expedición del título dentro del término señalado en el artículo 71", es decir, dentro de sesenta días después de dada la posesión.

Y aun cuando el artículo 121 diga que ese derecho se recupera si el descubridor denuncia la mina antes que otra persona dé el aviso de que habla el artículo 346, hasta la fecha el señor Hill no ha hecho ningún nuevo denuncia, sino que se ha limitado á dar nuevo aviso, requisito no exigido por el Código de la minería en casos como el presente.

Todo lo que el tantas veces nombrado señor Hill puede hacer para recuperar el derecho á la mina "La Margaja", es denunciarla nuevamente, sirviéndose para ello del primitivo aviso, y pagar otra vez el derecho de denuncia.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado por el señor Hill (N.º 111-11) y ratificar en todas sus partes la Resolución número 36, de 22 de Febrero del presente año.

El referido señor Hill puede, si lo desea, hacer el denuncia de que se ha hecho mérito.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SECRETARIA DE FOMENTO.

CUADRO

que demuestra el número de Patentes de Invención y de registro de Marcas de Fábricas expedidas hasta la fecha por la Secretaría de Fomento.

FECHAS DE LA EXPOSICION DE LAS PATENTES.	CLASE DEL REGISTRO.	NOMBRE DEL ARTICULO REGISTRADO.	NOMBRE DE LOS INVENTORES.	LUGARES DE SUS RESIDENCIAS.	NUMEROS DE LAS PATENTES.
11 de Octubre de 1904.	Patentes de invención.	"Aparato para formar estacas o pilas de construcción."	"The Raymond Concrete Pipe Co."	Chicago (E. U. de América).	1.
11 de Noviembre de 1904.	"	"Mejoras en los motores eléctricos."	"The Brown Hoisting Machinery Co."	Cleveland, Ohio, (E. U. de América).	2.
19 de Noviembre de 1904.	"	"Mejoras en medios para el manejo y funcionamiento de tréiles superiores."	"The Brown Hoisting Machinery Co."	Cleveland, Ohio, (E. U. de América).	3.
19 de Noviembre de 1904.	"	"Pilotes de metal laminado."	"Luter Peter Priestedt."	Chicago, (E. U. de América).	4.
11 de Diciembre de 1904.	"	"Mejora de Contorno y planchas de cemento o concreto reforzado con hierro."	Howard Eggleston.	Ciudadano Norteamericano.	5.
13 de Diciembre de 1904.	"	"Sistema mejorado de construcción de pavimento."	Howard Eggleston.	Ciudadano Norteamericano.	6.
11 de Diciembre de 1904.	"	"Sistema mejorado de construcción de columnas, postes, planchas y vigas de cemento o concreto reforzado con hierro."	Howard Eggleston.	Ciudadano Norteamericano.	7.
11 de Diciembre de 1904.	"	"Sistema mejorado de construcción de puentes, muelles, estribos o depósitos y edificios de cemento o concreto reforzado con hierro."	Howard Eggleston.	Ciudadano Norteamericano.	8.
11 de Diciembre de 1904.	"	"Máquina-Horno-rotatorio y Mezcladora rotatoria."	Howard Eggleston.	Ciudadano Norteamericano.	9.
20 de Octubre de 1904.	Marcas de Fábrica.	"Vino Tónico de Winter-muth."	"Wintersmith Medicine Co."	De los Estados Unidos de América.	1.
2 de Enero de 1905.	"	"Amargo de Angostura y Angostura Bitters."	"J. G. B. Sargent & Sons."	De Puerto España (Trinidad).	2.
2 de Marzo de 1905.	"	"Pintura y mezclas para Protectores y Preservativos."	"Parline Paint Co."	San Francisco de California, (E. U. de A.).	3.
1 de Abril de 1905.	"	"Máquina de Coser, Nueva Nacional."	"Compañía de máquinas de coser New Home."	Orange, (E. U. de América).	4.
10 de Abril de 1905.	"	Carveza Pabst.	"Pabst Brewing Co."	Milwaukee, Wisconsin, (E. U. de A.).	5.
12 de Abril de 1905.	"	Lasmodifina.	"Carmelli Harpinos."	Panamá.	6.

Panamá, 14 de Abril de 1905.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Fomento,

Julio Arjona Q.

GACETA OFICIAL

SOLICITUD DE PATENTE NUMERO 4

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Compañía de máquinas de coser *New Home*, de Orange, en los Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado especial en esta ciudad, señor Facundo Mutis Durán, en solicitud del registro de la Marca de Fábrica que dicha sociedad usa para distinguir sus máquinas de coser y accesorios, fabricados exclusivamente por dicha sociedad.

La Marca de Fábrica consiste en las palabras *New National* que la Compañía usa en sus máquinas de coser y accesorios, pintándolas o estampándolas sobre ellas o imprimiéndolas en los catálogos, circulares u otros medios de avisos, uso del cual ha hecho en esta forma: la palabra *National* desde el año 1873, y la palabra *New* antepuesta a *National* desde el año 1885.

Diez ejemplares de dicha marca así como el facsimile de ellas quedan depositados en este Despacho.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL; que el apoderado, señor Mutis Durán, ha pagado en la Tesorería General de la República la suma de veinticinco balboas, valor del derecho respectivo, según consta por el recibo expedido por el señor Tesorero; que dicha marca ha sido registrada debidamente en los Estados Unidos de Norte América, según se prueba con los documentos acompañados a la solicitud y que reposan en este Despacho; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes queda registrada en la República de Panamá la referida Marca de Fábrica, la cual debe usar únicamente la Compañía de máquinas de coser de *New Home*.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD DE PATENTE NUMERO 5.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Pabst Brewing Company*, domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado especial, señor doctor Facundo Mutis Durán, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa para distinguir una clase de cerveza de su única y exclusiva fabricación. La descripción de la marca de fábrica de la aludida cerveza, es la siguiente: consiste en la palabra *Pabst* sobre una banda anular, que tiene regularmente anillos marginales interiores y exteriores de sombra o color diferente al resto de la banda, y la palabra *Pabst* está colocada en el arco de círculo de la mitad superior de la banda, con la palabra *Milwaukee* sobre el arco inferior de la otra mitad. Dentro de la banda está representada una hoja de lúpulo con la letra "B" dibujada sobre ella. La banda y las letras que aparecen, así como la hoja de lúpulo y la "B" indicadas, pueden ser de varios tintes o colores. En las etiquetas que acostumbra la Compañía, se usa pintar la banda roja con los bordes dorados. Las palabras *Pabst* y *Milwaukee*, pueden ser suprimidas todas juntas, y los demás accesorios, cambiados o suprimidos, sin alterar la esencia de la Marca de Fábrica, cuya característica principal es la palabra *Pabst* sobre una banda anular. La clase general de mercancía para que ha sido apropiada, esta Marca de Fábrica, es la bebida de cereza fermentada, y la especialidad

comprendida en esta clase sobre la cual usa la Compañía, su marca, es la conocida generalmente con el nombre de cerveza. Se acostumbra también ponerle a la mercancía, sobre etiquetas que se pegan a las botellas, y empaques que contienen la cerveza, o también por medio del estarcido sobre las cajas y las tapas de los barriles, y todo lo cual constituye la Marca de Fábrica.

Dos ejemplares de dicha marca quedan depositados en este Despacho.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL; que el apoderado, señor doctor Facundo Mutis Durán, ha pagado en la Tesorería General de la República la suma de veinticinco (25) balboas, valor del derecho correspondiente al registro de la Marca de Fábrica, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dicha marca ha sido registrada en los Estados Unidos de Norte América, como se prueba en los documentos acompañados a la solicitud que reposan en este Despacho; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá la referida Marca de Fábrica, la cual debe usar únicamente la sociedad denominada *Pabst Brewing Company*.

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD DE PATENTE NUMERO 6.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Cermelli Hermanos del comercio de esta plaza, han ocurrido al Poder Ejecutivo, en su propio nombre, en solicitud del registro de la Marca de Fábrica que ellos usan para distinguir un producto farmacéutico, antimalárico, de la única y exclusiva fabricación de dichos señores.

La marca de fábrica consiste en la palabra *Plasmodicida* que dichos señores estamparon en la parte superior de las etiquetas donde dan a conocer las buenas condiciones del medicamento y las instrucciones para usarlo, y la misma que emplean haciéndola imprimir en catálogos, circulares, periódicos u otros medios de avisos.

Dos ejemplares de dicha marca quedan depositados en este Despacho.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL; que los interesados han pagado en la Tesorería General de la República, la suma de veinticinco (25) balboas, valor del derecho respectivo, según consta en el recibo expedido por el señor Tesorero; y que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en esta República la referida Marca de Fábrica, la cual deben usar únicamente los señores Cermelli Hermanos.

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 11 DE 1905,

(DE 25 DE MARZO).

por el cual se fenece definitivamente la cuenta general del Habilitación General del Cuerpo de Policía de la República, señor José María Chirri Rodríguez, comprensiva del 4.º de Noviembre de 1903 al 31 de Diciembre de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consultas.

Adjudicada al señor Contador de la

Tercera Plaza de este Tribunal la cuenta de la Habilitación General del Cuerpo de Policía de la República, comprensiva el señor José María Chirri Rodríguez, comprensiva del cuarto (4) de Noviembre de 1903 al treinta y uno (31) de Diciembre de 1904, fue fenecida la expresada cuenta, por Auto de fecha 25 de Enero del presente año, distinguido con el número 51, por encontrarse exacta y correcta.

A esta Sala, que la constituyen los Contadores de la Primera y Segunda Plazas de este Tribunal, ha venido en consulta el citado Auto, y por cuanto éste se halla conforme a la Ley, según resulta del examen verificado en dicha cuenta por esta Superioridad,

SE RESUELVE:

Confirmar, como en efecto se confirma, el citado Auto número 51, de 25 de Enero último, proferido por el señor Contador de la Tercera Plaza, y se le declara finalmente fenecida la cuenta de que se ha hecho mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la 2.ª Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 12 DE 1905,

(DE 25 DE MARZO).

de fenecimiento definitivo de la cuenta del Comisario Pagador del Ejército de la República, señor Alberto V. de Icaza, comprensiva de Julio a Octubre y los primeros doce días de Noviembre de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consultas.

El señor Contador de la Segunda Plaza de este Tribunal, a quien correspondió el estudio de las cuentas del Comisario Pagador del Ejército de la República, señor Alberto V. de Icaza, comprensivas de los meses de Julio a Octubre y los primeros doce días de Noviembre de 1904 la declaró definitivamente fenecida por Auto número 53, de 14 de Febrero último, el que, consultado con esta Sala, ha sido encontrado por ésta exacto y correcto.

Por tanto, esta Superioridad, compuesta de los intrascritos Contadores de la Primera y Tercera Plazas de este Tribunal,

RESUELVE:

Confirmar, como en efecto, confirma el Auto de que arriba se ha hecho mención, y declarar definitivamente fenecida la cuenta a que él hace referencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tesorería General de la República.

RELACION

de la conversión de la moneda, habida en la Tesorería General de la República, desde el 1.º hasta el 31 de Marzo 1905.

Colombiana.	Panamense.
Marzo 1.º \$ 16,362.95	15,399.40
" 2 5,085.50	4,690.60

3	26,779.25	25,203.55
" 4	12,580.70	11,839.73
" 6	16,827.05	14,895.25
" 7	11,861.40	11,161.01
" 8	16,358.00	15,590.80
" 9	13,071.25	12,301.70
" 10	4,207.05	3,558.90
" 11	12,968.80	12,297.70
" 13	107,953.25	101,604.30
" 14	128,661.15	121,091.90
" 15	8,247.25	7,761.40
" 16	13,701.10	12,894.30
" 17	7,792.95	7,333.90
" 18	7,014.25	6,600.85
" 20	11,538.10	10,858.45
" 21	11,307.65	10,641.45
" 22	10,905.30	10,261.60
" 23	19,869.20	18,694.40
" 24	13,062.50	12,292.95
" 27	35,672.90	31,690.85
" 28	11,956.80	7,397.85
" 29	8,073.85	11,251.50
" 30	20,119.35	18,934.65
" 31	11,057.35	10,401.05

\$ 560,021.30 \$ 526,971.35

NOTA.—Los días 5, 12, 19, 25 y 26 fueron días feriados, motivo por el cual no hubo conversión.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito.

Al público en general,

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Manuel Calderón en su carácter de representante de los señores Magdalena Herrera de Calderón y Tomás Herrera contra la sucesión del señor Benedito Castillo, se ha decretado por auto del día 8 de Febrero del presente año formal embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes que aparecen como de propiedad de dicha sucesión:

Una finca llamada "El Raudal", ubicada en el Distrito de La Chorrera con los siguientes linderos: al Norte, el río Chumito; al Sur, terrenos comunales; al Este, continuación del río Chumito y potrero de David Aguilar, y por el Oeste, con la quebrada de los Negros y terrenos comunales.

Una casa de teja, madera y quincha, situada en la propia cabecera del mencionado Distrito de La Chorrera, en la calle del Peligro, la que mide catorce varas de frente por diez de fondo, tiene además una cocina aparte.

De acuerdo con el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los citados bienes, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlos valer en juicio de tercería.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría en Panamá, al primer día del mes de Abril de mil novecientos cinco, en la audiencia de la mañana.

Vicente Urrós,

Secretario en propiedad.

3 v.—2.

Avisos.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 664 de la Ordenanza número 87 de 1836, se hace saber, por medio del presente aviso, que en poder del señor Genaro Mendoza se encuentra depositada una multa, que han denunciado ante este Despacho, sin dueño conocido; si color, es mora sucia y marcada a fuego con este hierro: G P y a sangre, nuca por encima en una oreja y en la otra, punta de espada.

El que se crea con derecho a usarla, puede hacerla valer en el término de treinta días.

Penonomé, Marzo 15 de 1905.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

El Secretario,

Próspero González.